

TABLA ANEXA N.º 1

Nivel	Categoría profesional	Salario bruto anual - Euros
I	Aprendiz 1.º Año	7.212,00
	Aprendiz 2.º Año	7.501,00
	Asistente*	7.501,00
	Ayudante Taller	9.500,00
	Ayudante Almacén	9.500,00
II	Especialista	13.681,00
	Auxiliar Administrativo	13.681,00
	Conductor	13.681,00
	Oficial 3.º Operario	13.681,00
III	Oficial 2.º Administrativo	15.645,00
	Oficial 2.º Operario	15.645,00
IV	Delineante 2.ª	15.645,00
	Programador/Operador	17.789,00
	Vendedor telefónico	17.789,00
V	Oficial 1.ª Administrativo	17.789,00
	Oficial 1.ª Operario	17.789,00
	Delineante 1.ª	17.789,00
VI	Secretario/a de Dirección	20.289,00
	Jefe 2.ª Administrativo	20.289,00
VI	Encargado	20.645,00
	Jefe 1.ª Administrativo	20.645,00
	Jefe de Almacén	20.645,00
	Jefe de Taller	20.645,00

* Al completarse dos años de permanencia en la categoría de asistente, esta desaparecerá y el trabajador pasará a la categoría correspondiente del nivel II.

TABLA ANEXA N.º 2

Plus por dedicación

Se establece un Plus por Dedicación para los siguientes departamentos:

Ventas Interiores.
Materiales.
Recepción/Secretaría.
E.D.P.
Almacén.
Taller montajes.

Los horarios y cuantías establecidas por el citado Plus serán los siguientes:

Ventas Interiores: 08:00-13:30, 14:25-18:00, 191,60 euro/mes.
Materiales: 08:00-13:30, 14:25-18:00, 191,60 euro/mes.
Recepción/Secretaría: 08:00-13:30, 14:25-18:00, 191,60 euro/mes.
E.D.P.: 08:00-13:30, 14:25-18:00, 191,60 euro/mes.
Almacén: 08:15-13:30, 14:25-18:00, 95,80 euro/mes.
Taller montajes: 08:15-13:30, 14:25-18:00, 95,80 euro/mes.
El horario del viernes será de 08:00-14:45 h.

Este plus no se cobrará en el período de jornada intensiva y vacaciones de verano.

El importe del plus por dedicación será incrementado anualmente en función del índice de precios al consumo interanual con referencia al 30 de junio de cada año.

Este plus tendrá la vigencia del presente Convenio.

457

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Flowserve Spain, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Flowserve Spain, S. A. (código de Convenio n.º 9006702), que fue suscrito con

fecha 9 de noviembre de 2005, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Comités de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Convenio Colectivo de Flowserve Spain, S. A.**Artículo 1. *Ámbito y vigencia.***

1.1 Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre Flowserve Spain, S. A. y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las Delegaciones de Venta.

1.2 *Ámbito de aplicación.*

1.2.1 Personal.—El presente Convenio afectará al personal de Flowserve Spain, S. A., excepto Directores. No obstante, en lo que respecta a la revisión salarial, cada empleado podrá voluntariamente acogerse al Sistema de Compensación de Flowserve que se encuentra globalmente establecido por la compañía. En este caso su revisión salarial anual se basará en las normas aplicables en cada momento para este sistema.

1.2.2 Temporal.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005. El período de aplicación será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007.

1.2.3 Denuncia.—La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción.—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros casos, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal.—Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. *Condiciones económicas.*

3.1 Retribución de convenio.—Está constituido por el Salario Base (primera columna de las tablas anexas) y Plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La retribución de Convenio es la que figura en el anexo I.

La retribución anual del Convenio de Flowserve Spain, S. A., se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y 4 pagas los días 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

La subida por todos los conceptos económicos que figuran en los artículos 3 y 4, más el Plus de Plena Dedicación, será como a continuación se detalla:

3.1.1 *Incremento salarial.*

Para el año 2005: Incremento salarial sobre todos los conceptos de un 2,5% más 300 € euros/año por empleado.

Para el año 2006: Incremento salarial en todos los conceptos del IPC previsto para ese año más 0,65%.

Para el año 2007: Incremento salarial en todos los conceptos del IPC previsto para ese año más 0,65%.

3.2 Complementos personales.

3.2.1 Retribución complementaria.—Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre 16 mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

La retribución complementaria mínima será de 93,15 €/mes para empleados que lleven más de 6 meses de antigüedad en la empresa.

3.2.2 Antigüedad.—Se abonará por quinquenios, a razón de un 5% del salario base por cada quinquenio y su cuantía anual se percibirá en dieciséis (16) mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde 1.º de enero de cada año para los que se cumplan dentro del primer semestre y desde el 1.º de julio para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo.

3.3.1 Turnos de trabajo.—El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana o tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo o, en su defecto, con 48 horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de 1.737 horas efectivas de trabajo, más los 15' de descanso diarios que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 10,61 euros más el importe de comida, si no se hace uso del servicio.

Durante el periodo de baja por accidente o enfermedad, producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día laborable de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 0,30 euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, toxicidad, peligrosidad.—En los Centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, pasivado, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en Flowserve Spain, S. A. y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20% del Salario Base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de Equipo.—El complemento será el 20% sobre el Salario Base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad.—Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso semanal se acumulará por periodos de hasta catorce días.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria, más antigüedad, más plus jefe de equipo, más plus plena dedicación, en su caso y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o incentivos.—En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la siguiente escala:

Categoría	2005 — Euros
Oficial de 1. ^a	411,58
Oficial de 2. ^a	370,82
Oficial de 3. ^a	370,82

Categoría	2005 — Euros
Especialista	351,03
Peón	347,62

3.3.6 Locomoción.—La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 0,30 euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 0,38 euros/kilómetro.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas Extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan, anexo I.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre Tablas.

3.3.8 Dietas.—Con efecto 1 de enero de 2005, las dietas y gastos de estancia se incrementarán en el 3,50%, excepto el apartado de Alojamiento que se incrementará en un 5,00%, quedando como sigue:

1.º Dieta completa:

	Euros
Desayuno	4,27
Comida	21,22
Cena	18,37
Alojamiento	50,27
	94,13

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

2.º Media dieta: Euros 29,71 (veintinueve euros con setenta y un céntimo).

3.º Cargos parciales:

	Euros
Por desayuno	4,27
Por comida	21,22
Por cena	18,37

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer y cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 29,71 euros/día.

3.4 Cláusula de revisión.—Si al 31 de diciembre de los años para los que está vigente este Convenio, el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado para ese año, se procederá a revisar las Tablas Salariales y los Complementos afectados, por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1.º de Enero del año siguiente.

3.5 Ascensos.—Cuando un trabajador promocione de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

Artículo 4. Otros beneficios:

4.1 Incapacidad temporal.—La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses.

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serían objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida.—La empresa seguirá soportando íntegramente el costo de una póliza de seguro de vida para todos los trabajadores, con las siguientes coberturas:

Supuestos	Capital asegurado
Muerte natural	1 ½ años de salario.
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	1 ½ años de salario.
Muerte por accidente	3 años de salario.
Muerte por accidente de circulación (limitado a los viajes realizados por cuenta de la empresa) ...	4 ½ años de salario.

4.3 Subvención comida.—La empresa subvencionará el importe total de comida con 6,40 euros.

4.4 Premio por años de servicio.—Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la compañía, percibirá 938,00 euros y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicio percibirá, igualmente, 938,00 euros.

4.5 Grupo de empresa.—La subvención al Grupo de empresa será en 2005 de 59,72 euros por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y Reyes.—La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 169,74 euros por empleado de plantilla y un máximo de 73,49 euros por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años, manteniendo la calidad del año anterior.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales.—La empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

4.8 Trabajadores de E.T.T.—Se harán contratos temporales de empresa a los trabajadores de E.T.T. con una antigüedad superior a tres meses.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Coslada, y mil sete-

cientos cincuenta y seis coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Arganda, manteniéndose los días de trabajo, vacaciones, jornada de verano y las horas diarias de trabajo.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará en primer lugar con días flexibles y en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (anexo II).

Artículo 6. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6, párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de la Industria del Metal de la Comunidad de Madrid en aquello que no sea contrario a la legalidad, y en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo).

En materia de Seguridad y Salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Tablas salariales de Flowserve Spain, S. A, para el año 2005, revisadas al 31-12-2004 con el 0,20 % y el 3,5 % desde el 1-1-2005

Empleados	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	Retr. convenio anual	Tablas h. extras
Ingeniero	01	569,31	1.039,73	1.609,04	25.744,64	26,56
Médico	01	569,31	1.039,73	1.609,04	25.744,64	26,56
Licenciado	01	569,31	1.039,73	1.609,04	25.744,64	26,56
Perito	02	563,54	955,58	1.519,12	24.305,92	25,05
Maestro Industrial	02	563,54	955,58	1.519,12	24.305,92	25,05
Maquinista Naval	02	563,54	955,58	1.519,12	24.305,92	25,05
Ingeniero Técnico	02	563,54	955,58	1.519,12	24.305,92	25,05
Jefe Taller	03	549,00	776,49	1.325,49	21.207,84	22,80
Jefe Admón. 1.ª	03	550,15	731,27	1.281,42	20.502,72	22,46
Jefe Organización 1.ª	03	550,15	731,27	1.281,42	20.502,72	22,46
Analista de Informática	03	550,15	731,27	1.281,42	20.502,72	22,46
Jefe Admón. 2.ª	03	544,25	643,52	1.187,77	19.004,32	20,64
Jefe Organización 2.ª	03	544,25	643,52	1.187,77	19.004,32	20,64
Programador Ordenadores	03	544,25	643,52	1.187,77	19.004,32	20,64
Maestro de primera	04	538,47	680,62	1.219,09	19.505,44	21,48
Maestro de segunda	04	537,13	598,02	1.135,15	18.162,40	19,94
Delineante Proyectista	04	550,15	731,27	1.281,42	20.502,72	22,46
Encargado de Taller	05	531,59	509,30	1.040,89	16.654,24	18,74
Oficial 1.ª Adtvo.	05	537,14	589,23	1.126,37	18.021,92	18,65
Viajante	05	537,14	589,23	1.126,37	18.021,92	18,65
Operador Ordenador	05	537,14	589,23	1.126,37	18.021,92	18,65
Técnico Organización 1.ª	05	537,14	589,23	1.126,37	18.021,92	18,65
Delineante de primera	05	537,14	589,23	1.126,37	18.021,92	18,65
Oficial 2.ª Adtvo.	05	532,29	516,77	1.049,06	16.784,96	17,56

Empleados	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	Retr. convenio anual	Tablas h. extras
Codificador de Programas	05	532,29	516,77	1.049,06	16.784,96	17,56
Técnico Organización 2. ^a	05	532,29	516,77	1.049,06	16.784,96	17,56
Delineante de segunda	05	532,29	516,77	1.049,06	16.784,96	17,56
Almacenero	06	525,38	471,77	997,15	15.954,40	17,11
Portero	06	523,02	461,89	984,91	15.758,56	16,92
Guarda Jurado	06	523,02	461,89	984,91	15.758,56	16,92
Ordenanza	06	523,02	461,89	984,91	15.758,56	16,92
Vigilante	06	523,02	461,89	984,91	15.758,56	16,92
Listero	06	527,01	488,38	1.015,39	16.246,24	17,38
Telefonista	06	525,38	497,71	1.023,09	16.369,44	17,41
Auxiliar Adtvo.	07	526,43	479,76	1.006,19	16.099,04	17,24
Auxiliar Organización	07	526,43	479,76	1.006,19	16.099,04	17,24
Calcador	07	526,43	476,03	1.002,46	16.039,36	17,16
Reproductor Planos	07	523,02	461,89	984,91	15.758,56	16,92
Chofer Camión	08	529,91	534,91	1.064,82	17.037,12	17,85

Operarios	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	C. incentivo mes	Retr. Convenio anual	Tablas h. extras
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	08	543,04	547,01	1.090,05	25,77	17.853,12	19,73
Oficial 2. ^a Jefe Equipo	08	537,63	476,97	1.014,60	23,22	16.605,12	17,94
Oficial 1. ^a de Taller	08	543,04	547,01	1.090,05	25,77	17.853,12	17,01
Oficial 2. ^a de Taller	08	537,63	476,97	1.014,60	23,22	16.605,12	15,81
Oficial 3. ^a de Taller	09	531,59	455,49	987,08	23,22	16.164,80	15,28
Especialista Taller	09	530,53	447,57	978,10	21,99	16.001,44	15,04
Peón Taller	10	528,45	419,64	948,09	21,77	15.517,76	14,55
Peón Limpieza	10	528,45	349,38	877,83	21,77	14.393,60	10,92

ANEXO II

Calendario laboral

A. Días de trabajo: Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B. Días flotantes: Los días flotantes para el año 2005 serán cuatro:

Dos días a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

Dos días a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

El número de días flotantes para los años 2006 y 2007 se fijarán según ajuste del calendario laboral de cada uno de esos años.

C. Fiestas: Las que se indican en el calendario.

D. Vacaciones: Serán de veintidós días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de compañía Ingersoll-Rand, S. A., que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1.993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de enero de 1.988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

E. Horario de trabajo: El que se indica en el calendario.

F. Horario de comida: El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

Calendario laboral 2005 (Arganda)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6.
Febrero	20	20	165,00	160,00	
Marzo	21	23	173,25	168,00	24 y 25.

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Abril	21	22	173,25	168,00	
Mayo	20	23	165,00	160,00	2 y 3.
Junio	22	22	157,00	169,00	
Julio	20	23	130,00	150,00	25.
Agosto	22	23	143,00	165,00	15.
Septiembre	20	22	152,75	153,25	9 y 12.
Octubre	20	23	165,00	155,00	12.
Noviembre	21	22	173,25	162,75	1.
Diciembre	20	23	165,00	155,00	6 y 8.
Vacaciones	-21		(136,50)	(157,50)	
Días flotantes	-4		(34,75)	(31,50)	
Total	222		1.756,25	1.737,00	

Horario de trabajo

Jornada normal:

Del 01-01 al 12-06: De 8:00 a 16:45.

Del 13-06 al 13-09: De 7:30 a 14:00.

Del 14-09 al 31-12: De 8:00 a 16:45.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 13-06 al 13-09	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 14-09 al 31-12	De 7:00 a 14:45	De 14:45 a 22:30

Horario de comida

1.º turno: De 13:15 a 13:45.

2.º turno: De 14:15 a 14:45.

Vacaciones: 21 días laborables.

Fiestas locales: 9 y 12 de septiembre.

Calendario laboral 2005 (Coslada)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6.
Febrero	20	20	165,00	160,00	
Marzo	21	23	173,25	168,00	24 y 25.
Abril	21	22	173,25	168,00	
Mayo	19	23	152,00	152,00	1, 3 y 16.
Junio	21	22	142,00	161,50	13.
Julio	20	23	120,00	150,00	25.
Agosto	22	23	132,00	165,00	15.
Septiembre	22	22	158,00	168,25	
Octubre	20	23	160,00	155,00	12.
Noviembre	21	22	168,00	162,75	1.
Diciembre	20	23	160,00	155,00	6 y 8.
Vacaciones	-21		(126,00)	(157,50)	
Días flotantes	-4		(30,25)	(31,00)	
Total	222		1.712,25	1.737,00	

Horario de trabajo

Jornada Normal	Empleados	Operarios
Del 01-01 al 30-04	De 8:30 a 17:30	De 8:30 a 17:20
Del 01-05 al 12-06	De 8:30 a 17:15	De 8:30 a 17:05
Del 13-06 al 13-09	De 8:00 a 14:00	De 8:00 a 14:00
Del 14-09 al 31-12	De 8:30 a 17:15	De 8:30 a 17:05

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00	De 15:00 a 23:00
Del 13-06 al 13-09	De 7:00 a 14:30	De 14:30 a 22:00
Del 14-09 al 31-12	De 7:00 a 14:45	De 14:45 a 22:30

Horario de comida

	Empleados	Operarios
1º turno	De 13:00 a 13:45.	De 13:00 a 13:35.
2º turno	De 14:00 a 14:45.	

Vacaciones: 21 días laborables.

Fiestas locales: 16 de mayo y 13 de junio.

ANEXO III

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Flowserve Spain, S. A., celebrada el 9 de noviembre de 2005

En representación de la empresa:

Rafael García Domínguez.
Juan José Redondo.
Javier Temboury.

En representación de los trabajadores:

José Luis de Gracia.
Nemesio Boyero.
Alejandro Barquín.
Florentino Collado.
Eduardo Ontiveros.
Pedro Coya.
Cipriano Fernández.
Ramón Aragunde.
Carlos Payan.
Fernando Jiménez.

Isidoro Mateos.
J. M. García Seco.
Cándido González.
Ángel de Marcos.

Se llega a los siguientes acuerdos, los cuales tienen valor y fuerza de Convenio Colectivo:

1) Incrementos salariales:

Año 2005: Incremento salarial sobre todos los conceptos de un 2,5% más 300 €/año por empleado. En el resto de conceptos de contenido económico que no sean un porcentaje del salario, se subirá el 3,5%. Las tablas se actualizarán en el 3,5%, haciendo los ajustes necesarios en la retribución complementaria para evitar incrementos distintos a los aquí pactados.

Año 2006: Incremento salarial en todos los conceptos del IPC previsto para ese año más 0,65%.

Año 2007: Incremento salarial en todos los conceptos del IPC previsto para ese año más 0,65%.

En todos los casos será de aplicación la cláusula de revisión en los términos actualmente fijados en nuestro Convenio Colectivo, pero quitando la frase «o lo realmente percibido».

2) El incremento de las dietas por alojamiento en el 2005 será del 5%.

3) Se modifica el artículo 1.2.1 donde se añade el siguiente párrafo:

«El presente Convenio Colectivo afectará al personal de Flowserve Spain, S. A., excepto Directores. No obstante, en lo que respecta a la revisión salarial, cada empleado podrá voluntariamente acogerse al Sistema de Compensación de Flowserve que se encuentra globalmente establecido por la compañía. En este caso su revisión salarial anual se basaría en las normas aplicables en cada momento para el sistema.»

4) El empleado acogido a uno u otro sistema de revisión salarial, podrá cambiar de sistema preavisando por escrito a RRHH con al menos 4 meses de antelación al 1 de enero del año en que se aplicaría.

5) En vista de todo lo anterior se acuerda firmar en Convenio Colectivo para los años 2005-2006 y 2007, y registrarlo para su posterior publicación en el BOCAM.

Ambas partes firman el presente acuerdo por quintuplicado, en prueba de conformidad, el 9 de noviembre de 2005.

458

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2005, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden los premios «Instituto de la Mujer contra la Violencia de Género» dirigidos a medios de comunicación y profesionales de estos ámbitos.

Por Orden TAS/3110/2005, de 5 de octubre, se convocó la séptima edición de los Premios «Instituto de la Mujer contra la Violencia de Género» en las modalidades de prensa, radio y televisión, dirigidos a medios de comunicación y profesionales de estos ámbitos, que se hayan destacado, durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2004 y el 1 de octubre de 2005, en la producción o emisión de programas y textos informativos dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada del Instituto de la Mujer.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, la Directora General del Instituto de la Mujer resuelve conceder los Premios a los siguientes trabajos:

En la modalidad de prensa, el premio se otorga de forma compartida a José Antonio Burriel de San Vicente, por sus artículos publicados en diferentes medios escritos de la Comunidad Valenciana y páginas web, y a Luz Sánchez-Mellado, por los reportajes «En primera línea contra el maltrato» y «Maltratadas en acción», publicados en el diario «El País».

En la modalidad de televisión, al programa «Los reporteros» de Canal Sur Televisión, por el reportaje «¿... trajeron esos lodos?».

En la modalidad de radio, al espacio «Tolerancia cero» de Radio Nacional de España, Radio 5 Todo Noticias, dirigido por Luz Montero, por una serie de cinco programas dedicados a la lucha contra la violencia de género.

Lo que se comunica para resolución y efectos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer y en el Boletín Oficial del Estado según lo señalado en la Orden de referencia.

Madrid, 15 de noviembre de 2005.—La Directora General, Rosa María Peris Cervera.